

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

**1938 Decreto del Teniente de Alcalde de Desarrollo Sostenible y Huerta de 4 de febrero de 2021 de Plan Especial de Modificación de Volúmenes asignados a manzana de la UA I del Plan Parcial del Sector ZB-GP2.**

Vista la solicitud de Emejota Gestión Informática, S.L. de inicio de procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan Especial de Modificación de Volúmenes asignados a manzana de la UA I del Plan Parcial del Sector ZB-GP2, al que acompañaba documento ambiental estratégico, planteada en los expedientes 2020/402/00023 - 52/18 del Servicio Administrativo de Planeamiento del Ayuntamiento de Murcia.

Resultando: Que el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión de informe ambiental estratégico se regula en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en concreto en los artículos 29 a 32 y Anexo V.

Resultando: Que de conformidad con la normativa que regula el citado procedimiento, por parte del Servicio de Planeamiento, como órgano sustantivo, se comprobó la solicitud presentada por el promotor con la documentación adjunta y se remitió al Servicio de Medio Ambiente a fin de que emitiera informe al respecto, previa realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, en los términos del artículo 30 de la citada Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.

Resultando: Que por parte del Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Murcia, con fecha 29/01/2021, se ha emitido informe para la formulación de Informe Ambiental Estratégico, cuyo contenido íntegro se transcribe a continuación:

"A la vista de la Comunicación Interior del Servicio de Planeamiento de fecha 29/05/2020 se emite la siguiente propuesta como parte de las funciones atribuidas al Servicio de Medio Ambiente en materia de evaluación ambiental, para la formulación, por parte del órgano ambiental municipal competente del Informe Ambiental Estratégico del Plan Especial de modificación de volúmenes asignados a manzana de la UA I del Plan Parcial del sector ZB-GP2 en Guadalupe, Murcia, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Se entiende por evaluación ambiental estratégica de planes y programas el proceso a través del cual se analizan los efectos significativos que tienen o pueden tener estos antes de su adopción o aprobación sobre el medio ambiente, incluyendo en dicho análisis los siguientes factores: la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geo diversidad, la tierra, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, el clima, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados. La evaluación ambiental tendrá carácter instrumental respecto del procedimiento administrativo de aprobación o de adopción de planes y programas.

Según la especialización técnica de este Servicio, se propone la siguiente valoración técnica desde el punto de vista ambiental del Anexo V de la citada Ley, y del resultado de las consultas realizadas por el Servicio Administrativo de Planeamiento al objeto de proponer al órgano ambiental la determinación sobre si la ejecución del Plan Especial de modificación de volúmenes asignados a manzana de la UA I del Plan Parcial del sector ZB-GP2 en Guadalupe, Murcia, tiene o no efectos significativos sobre el medio ambiente.

Para la valoración técnica elaborada por este Servicio se ha tenido en cuenta la documentación siguiente:

- Proyecto de Avance de Plan Especial y Estudio Ambiental Estratégico (diciembre 2.018).
- Resultado de las consultas efectuadas y respuestas recibidas conforme al trámite realizado por el Servicio Administrativo de Planeamiento.
- Informe emitido por el Servicio Técnico de Planeamiento de fecha 29/05/2020 en el que se valoran los aspectos urbanísticos del Plan así como aquellos puestos de manifiesto durante el período de consultas del trámite ambiental.

**Tramitación efectuada en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada:**

A fecha 30/07/2018 se registra en el Ayuntamiento de Murcia Avance de Plan Especial para inicio de la tramitación Ambiental promovido por Emejota Gestión Informática S.L.

Con fecha 02/08/18 se recibe Comunicación Interior del Servicio Administrativo de Planeamiento remitiendo proyecto de Plan Especial en el que se incluye Estudio Ambiental Estratégico solicitando informe sobre cuestiones de competencia de este Servicio.

Con fecha 30/10/2.018 este Servicio envía al Servicio Advo. de Planeamiento informe técnico de fecha 25/09/2.018.

Con fecha 08/01/2.019 se recibe Comunicación Interior del Servicio Administrativo de Planeamiento adjuntando ejemplar de "Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada" de fecha diciembre 2.018 para emisión de informe.

Con fecha 30/04/2019 este Servicio envía al Servicio Advo. de Planeamiento informe técnico de fecha 30/04/2.019

Con fecha 29/05/2.020 se recibe Comunicación Interior del Servicio Administrativo de Planeamiento trasladando copia de los escritos recibidos sobre el trámite de consultas a las Administraciones. Públicas, copia de las notificaciones efectuadas a organismos, asociaciones y demás interesados e informe emitido por el Servicio Técnico de Planeamiento de fecha 29/05/20, solicitando la elaboración del informe ambiental estratégico.

**Justificación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada:**

Se justifica en el punto 9 del Documento Ambiental Estratégico, donde se indica que la ejecución del Plan Especial de modificación de volúmenes asignados a manzana de la UA I del Plan Parcial del sector ZB-GP2 en cuestión se somete a evaluación ambiental estratégica simplificada al incluirse en el artículo 2.b del artículo 6 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental. Igualmente, se tiene en cuenta lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 13/2015,

de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM).

**Objeto de la Modificación del Plan Especial:**

El objeto y la justificación del Plan Especial quedan definidos en la Memoria del proyecto así como en el Documento Ambiental Estratégico.

El objetivo de la ejecución del Plan Especial de modificación de volúmenes asignados a manzana de la UA I del Plan Parcial del sector ZB-GP2 es disminuir en 600 m<sup>2</sup> la superficie edificable de la parcela RX 1.4 de uso residencial de la UA 1 para trasvasarlos a la parcela de uso comercial T.C. 1.3. de la misma unidad de actuación para la realización un gimnasio.

**Análisis de las consultas ambientales realizadas:**

Se recibe por parte del Servicio Administrativo de Planeamiento CI firmada a fecha 29/05/2020 adjuntando copia de las notificaciones efectuadas a las siguientes Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas conforme al artículo 30 de la ley 21/2013:

- Ecologistas en Acción.
- **Colegio Oficial de Biólogos**
- **Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia.**
- Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Demarcación de Murcia.
- Asociación para la Conservación de la Huerta de Murcia (HUERMUR).
- Federación de Asociaciones Vecinales del municipio de Murcia.
- ANSE (Asociación de Naturalistas del Sureste)
- **Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias. Región de Murcia.**
- **Dirección General de Salud Pública y Adicciones de la Región de Murcia.**
- Dirección General de Bienes Culturales. Región de Murcia.
- **Dirección General de Carreteras. Región de Murcia.**
- **Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura. Región de Murcia.**
- Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera. Región de Murcia.
- **Dirección General de Medio Natural**
- Demarcación de Carreteras del Estado en la Región de Murcia.
- Confederación Hidrográfica del Segura.

Adicionalmente, se aporta dos informe del Servicio Técnico de Planeamiento de fecha 29/05/2020 que se integra en el presente Informe como Anexo II como parte de la valoración de las consultas efectuadas y de aquellos aspectos no ambientales (urbanísticos) que se incluyen en el anexo V de la ley 21/2013.

**Se resalta en negrita los Organismos/Asociaciones y/o demás interesados consultados que han emitido respuesta.**

A continuación se expone el contenido de las respuestas recibidas y su tratamiento en el procedimiento ambiental:

— D.G. de Medio Natural (Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático): en informe se entiende que no existe un impacto significativo sobre el cambio climático. No obstante, se propone incorporar a las normas urbanísticas una serie de condiciones expuestas en dicho informe, recogidas en el Anexo 1. C del presente informe

— D.G. de Medio Natural. Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático: No se han detectado elementos del medio natural que puedan verse afectados por la actuación. Se considera que la actuación no tendría efectos significativos sobre el Medio Ambiente.

— D. G. de Carreteras: La afección y el impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de la carretera regional afectada se considera que es aceptable, recordando al promotor la necesidad de solicitar autorización para la realización de obras nuevas

— Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura: se hace referencia a legislación que deberá tenerse en cuenta respecto a las consideraciones de carácter urbanístico, debiendo someterse el documento a informe por esta Dirección tras la aprobación inicial.

— Colegio Oficial de Biólogos: Se hace hacen alegaciones en referencia al contenido del Documento Ambiental Estratégico y a la redacción del mismo, así como a la competencia de los técnicos redactores del proyecto en materia ambiental.

— Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia. Se estima que no hay impedimento alguno en la aprobación de dicho proyecto, ya que las incidencias para salvaguardar la problemática ambiental son las mismas se construya la edificabilidad permitida en una u otra manzana, ya que apenas están separadas 550,00m.

— Dirección General de Salud Pública y Adicciones de la Región de Murcia. Revisada la documentación aportada por el promotor no se señalan impactos significativos en la salud pública en lo que es competencia del Servicio de Sanidad Ambiental.

Aplicación de los criterios del anexo V al Plan Especial para determinar su posible sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria:

#### ANEXO V

	Consideración
<b>1. Las características de los planes y programas, considerando en particular:</b>	
a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.	El objeto del presente Plan Especial es el trasvase de edificabilidad entre dos parcelas existentes para la construcción de un gimnasio, sin afectar a la edificabilidad total del Plan Parcial.
b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.	Se remite este punto al informe del Servicio Técnico de Planeamiento de fecha 29/05/20 adjuntos como Anexo al presente Informe.
c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.	La modificación del Plan Especial no supone aumento de edificabilidad en la ordenación ya prevista en las Normas del Plan General u otro tipo de alteración de la Parcela.
d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.	La modificación del Plan Especial afecta únicamente a las parcelas T.C. 1.3 (comercial) y a la R.X. 1.4 (residencial) situadas en zona urbanizada. Según consta en documentación aportada la parcela residencial RX 1.4 se encuentra ocupada por 6 pistas semicubiertas de pádel en las que quedan por agotar los 600 m <sup>2</sup> de edificabilidad que se pretende trasvasar.

e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.	Dadas las características del Plan Especial, no se espera que tenga influencia en normativa relacionada en dichas materias.
<b>2. Las características de los efectos y del área probablemente afectada, considerando en particular:</b>	
a) La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.	Según el Documento Ambiental Estratégico, los efectos ambientales negativos previsibles no son significativos. Durante la fase de funcionamiento, ninguno de los usos previstos de la parcela supone que se vayan a producir efectos ambientales negativos a medio ni largo plazo, teniendo en cuenta lo comentado en el apartado anterior 1.d.
b) El carácter acumulativo de los efectos.	Dado que la actuación se sitúa en un entorno urbano y consolidado de la ciudad, no se esperan efectos acumulativos.
c) El carácter transfronterizo de los efectos.	No se prevé efectos de carácter transfronterizo.
d) Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).	Dado el uso comercial y residencial propuesto para la ejecución de la modificación del Plan Especial, no se espera riesgos de importancia para la salud humana y el medio ambiente. El proyecto de obra determinará las medidas correctoras necesarias para minimizar dichos riesgos durante su ejecución y tendrá en cuenta la normativa existente en la materia para un uso seguro de los usuarios de las edificaciones proyectadas.
e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).	Los efectos se consideran de escasa magnitud y localizados al solar objeto de la ejecución del Plan Especial.
f) El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de: 1.º Las características naturales especiales. 2.º Los efectos en el patrimonio cultural. 3.º La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental. 4.º La explotación intensiva del suelo. 5.º Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.	La zona objeto de estudio es urbana consolidada por lo que no se prevé efectos en la población, salud humana, suelo, flora y fauna, cambio climático, paisaje, espacios naturales protegidos y bienes materiales siempre que las obras se ajusten a la normativa ambiental aplicable y señalada en el punto 2 a de este anexo V.

### Conclusión del análisis ambiental efectuado:

Teniendo en cuenta el análisis realizado de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V analizados en el apartado anterior, las consultas recibidas y teniendo en cuenta la valoración realizada por el Servicio Técnico de Planeamiento en su informe de 29/05/2.020, se informa por parte de este Servicio que la ejecución del Plan Especial de modificación de volúmenes asignados a manzana de la UA I del Plan Parcial del sector ZB-GP2 en Guadalupe, Murcia no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente derivados de su aplicación, siempre y cuando se tengan en cuenta las medidas preventivas, correctoras y de seguimiento ambiental incluidas en el presente Informe Ambiental Estratégico recogidas en el Anexo I, junto con las señaladas en el Documento Ambiental Estratégico y las condiciones establecidas en los informes emitidos por las Administraciones Públicas y personas interesadas consultadas.

### Seguimiento del Informe Ambiental Estratégico:

Conforme al artículo 51.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, "el órgano sustantivo deberá realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de los planes y programas que adopte para, entre otras cosas, identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos.

A estos efectos, el promotor remitirá al órgano sustantivo, en los términos establecidos a continuación, un informe de seguimiento sobre el cumplimiento del informe ambiental estratégico. El informe de seguimiento incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental. El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo."

El órgano promotor, con carácter previo a la aprobación definitiva de la modificación, deberá incluir entre su documentación un Programa de Vigilancia Ambiental y un listado de comprobación de las medidas recogidas en el presente Informe Ambiental Estratégico. Asimismo, incluirá un Informe de seguimiento, en el que se describirán cómo se han tenido en cuenta dichas medidas en la propuesta final de la modificación que se vaya a aprobar finalmente. El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

Dada la naturaleza de la ejecución del Plan Especial, que consiste en el trasvase de edificabilidad (600m<sup>2</sup>) entre las parcelas RX-1.4 y T.C. 1.3 para ejecución de gimnasio, visto el Documento Ambiental Estratégico y las conclusiones de las consultas efectuadas, y al objeto de la elaboración del listado de comprobación establecido en la ley 21/2013 citado anteriormente, se establecen una serie de medidas de obligado cumplimiento que quedan recogidas en el Anexo I que incorpora este informe.

**El informe ambiental estratégico que se formule por parte del órgano ambiental se remitirá para su publicación en el plazo de quince días hábiles al Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental (artículo 31.3 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre).**

**El informe ambiental estratégico que se formule perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el diario oficial correspondiente, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.**

En Murcia, 29 de enero 2021.—V.º B.º, el Jefe del Servicio de Medio Ambiente, Francisco Carpe Ristol.—El Jefe de Calidad Ambiental del Servicio de Medio Ambiente, Fuensanta Vizueté Cano.—El Jefe de Sección del Servicio de Medio Ambiente, Marta M.ª Ortiz Sanz.

## ANEXO I

En este Anexo se ponen de manifiesto las medidas ambientales recogidas de las aportaciones realizadas en la fase de consultas a las Administraciones públicas consultadas y personas interesadas así como otras derivadas de este Órgano Ambiental, al objeto de que sean tenidas en cuenta por el Órgano Sustantivo en la aprobación del Plan Especial para trasvase de edificabilidad entre las parcelas de la UE-1 del Plan Parcial ZB-GP2 en Guadalupe, Murcia, y sirvan de base para el seguimiento ambiental del mismo, que se concretará, debido a la naturaleza de la ejecución, en el seguimiento ambiental de los proyectos de obras de urbanización y de las actividades y obras a implantar en el ámbito, sin perjuicio del seguimiento ambiental a realizar de acuerdo con el Informe Ambiental Estratégico.

En la normativa urbanística y de edificación del Plan Especial aprobado se deberán incluir todas las especificaciones sobre las medidas de carácter ambiental (preventivas, correctoras y de seguimiento) recogidas en el documento ambiental estratégico, así como las indicadas en este Informe Ambiental Estratégico.

El Servicio de Medio Ambiente no valorará aquellos condicionantes o requisitos ambientales que se deriven como consecuencia del presente proceso de evaluación ambiental estratégica llevado a cabo en aquellas materias o ámbitos que no tenga atribuidos entre sus competencias, debiendo requerirse en caso de discrepancias derivadas de su cumplimiento por parte del promotor, el informe a estos efectos a la administración pública competente en cada materia.

Las cuestiones y medidas puestas de manifiesto en los informes obtenidos en la fase de consultas realizada que no son de carácter ambiental, deberán valorarse por el órgano sustantivo previamente a la aprobación de esta modificación. El promotor, por su parte, deberá considerarlas.

En consecuencia con lo indicado anteriormente, para entender que la ejecución del Plan Especial es ambientalmente viable y dar cumplimiento a la Ley 21/2013, y para el caso de que se realicen actuaciones en los inmuebles o sus inmediaciones que afecten a los valores ambientales o culturales identificados durante el análisis ambiental, se tendrán en cuenta las siguientes medidas:

#### A) MEDIDAS DE CARÁCTER GENERAL.

A.1	Serán de aplicación las medidas señaladas en el Documento Ambiental Estratégico que sirve para el trámite de evaluación ambiental, redactados por el técnico del proyecto.
A.2	Se deberá estar a lo dispuesto en el informe del Servicio Técnico de Planeamiento de 29/05/2020, y sucesivos que en su caso se emitan en el ámbito de sus competencias.
A.3	Las nuevas infraestructuras, proyectos o actividades previstas, incluidos los proyectos de obras de urbanización y los de actividades que se deriven de este plan, deberán someterse al trámite ambiental que les corresponda de acuerdo con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, incluyendo en su caso las comunicaciones previas o autorizaciones administrativas previas requeridas por la legislación sectorial en materia de medio ambiente (Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados).
A.4.	<p>Se estará a lo dispuesto en la normativa ambiental vigente aplicable en las siguientes materias:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <b>Atmósfera:</b> Específicamente: Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera, así como aquellas que le sean de aplicación. Ordenanza de Protección de la Atmósfera (BORM 05/11/2011).</li><li>- <b>Ruido y Vibraciones:</b> Específicamente Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en sus normas de desarrollo, Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental y Real Decreto 1397/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Ordenanza sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones (BORM 09/12/2014), así como aquellas que le sean de aplicación.</li><li>- <b>Residuos:</b> Específicamente Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición (el productor de los residuos generados en la construcción y/o demolición deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el, y en su caso, acreditar la separación en fracciones en la misma obra que establece su artículo 5.5. El productor deberá estar en posesión de la documentación que acredite que los residuos de la construcción y demolición producidos en la obra han sido correctamente gestionados conforme a su normativa de aplicación, en la cual se hará constar al menos, la identificación del poseedor y del productor, número de licencia de la obra, cantidad de residuos y su codificación según normativa vigente y la identificación del gestor de las operaciones de destino. En obras sujetas a licencia urbanística, la presentación de dicha documentación será requisito imprescindible para la devolución del aval o fianza que garantice el cumplimiento de tales obligaciones, conforme a dicho Real Decreto y demás normativa vigente en la materia).</li></ul> <p>Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron (se planificarán los movimientos de tierra a los estrictamente necesarios, evitando en la manera de lo posible el transporte de tierras limpias a vertedero y fomentando la reutilización en la misma obra o en otras obras distintas)</p> <p>Ordenanza municipal por la que se regula la producción y gestión de los residuos de la construcción y demolición (BORM 14/05/2011), así como aquellas que le sean de aplicación.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <b>Agua:</b> Las zonas verdes en caso de su existencia se diseñarán conforme a la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.</li></ul> <p>Se deberán cumplir las prescripciones dispuestas en la Ley 6/2006 sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la región de Murcia.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <b>Medidas para la seguridad y Protección frente a riesgos:</b> Deberán considerarse los valores PGA de la zona sismo genética según el plan SISMIMUR y la vulnerabilidad ante un posible accidente de mercancías peligrosas, según el plan TRANSMUR. Además, deberá contemplarse los riesgos contenidos en el Plan Territorial de Protección Civil de ese Ayuntamiento y las normas previstas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente.</li><li>- <b>Medidas relacionadas con el Cambio Climático:</b> Se deberá cumplir en relación al cambio climático con las medidas establecidas en el Documento Ambiental Estratégico y Documento Ambiental Estratégico refundido presentado. Estas medidas se deberán incluir en la normativa del plan Especial resultante que deberán tenerse en cuenta en la licencia de actividad y en la licencia de obras (u otro instrumento de intervención administrativa equivalente que utilicen las parcelas generadas).</li></ul>

**B) MEDIDAS ESTABLECIDAS POR EL ÓRGANO AMBIENTAL RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES:**

<b>MEDIDAS DE CARÁCTER GENERAL</b>	
B.1.	En caso aplicable, en la ejecución de las obras que deriven de los informes arqueológicos u otros que afecten a los inmuebles catalogados se deberá cumplir con lo establecido en la normativa municipal vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados, zonas verdes, contaminación lumínica y vertidos.
B.2.	En la ejecución de las obras que deriven del Plan Especial se deberá cumplir con lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos, y en su caso, a las autorizaciones ambientales que le resulte de aplicación así como a lo que se disponga por la normativa aplicable para las autorizaciones de implantación de actividades industriales o de otros usos.
<b>ATMÓSFERA</b>	
B.3.	Se establecerán las medidas necesarias para garantizar que durante los trabajos de obra, así como de los proyectos derivados de la misma, se adopten las medidas necesarias al objeto de evitar la incidencia en la calidad del aire, especial atención merecerá la prevención de la emisión de material particulado. En aquellos trabajos que generen polvo (explanaciones, tránsito de maquinaria y vehículos o descarga de materiales) se efectuarán riegos con la frecuencia necesaria para mitigar el polvo en suspensión. Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión. Se procederá a estabilizar los depósitos o acopios de materiales que deban conservarse determinados periodos de tiempo para ser utilizados posteriormente, a fin de aminorar la dispersión de partículas sólidas. Los vehículos que transporten tierra, escombros o cualquier otro material pulverulento tomarán las medidas necesarias para que no se produzcan derrames o voladuras, como por ejemplo la colocación de una lona adecuada al tipo de material transportado
B.4.	El promotor presentará, con carácter previo a la aprobación definitiva de la ejecución del Plan Especial, un estudio detallado de la posible influencia que el desarrollo de la misma pueda tener para la calidad del aire. EL resultado de la evaluación y las medidas que en su caso se dispongan deberán ser recogidas con carácter previo a la aprobación definitiva.
B.5.	Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sean de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.
B.6.	En el diseño de viales y organización del tráfico se deberán aplicar medidas encaminadas a evitar puntos de acumulación y retención de tráfico, al objeto de minimizar y/o evitar zonas de episodios puntuales de contaminación.
B.7.	Se establecerán medidas que puedan fomentar la movilidad sostenible de parte de los usuarios de la zona, como por ejemplo carril bici, líneas de transporte público, espacios de recarga de vehículos eco eficientes, etc., al objeto de contribuir a disminuir las emisiones asociadas al tráfico. A estos efectos, se deberá prever en los equipamientos de nueva construcción una plaza de aparcamiento por cada 100 m <sup>2</sup> de superficie construida con destino a bicicletas y motocicletas (art. 3.6.8.4 del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Murcia).
<b>RUIDO Y VIBRACIONES:</b>	
B.8.	Antes del inicio de las obras toda la maquinaria se someterá a revisión con el fin de asegurar su buen funcionamiento y minimizar los niveles de ruido emitidos. La maquinaria utilizada en actividades al aire libre en general, y en las obras públicas y en la construcción en particular, debe ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 524/2006, de 28 de abril por el que se modifica el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y normativa que lo complementa o sustituya (artículo 52 de la Ordenanza de protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones).
B.9.	Se considerará la adopción de medidas correctoras adicionales que permitan minimizar el impacto acústico cuando se ubiquen en zonas acústicamente sensibles (uso residencial, sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica) (artículo 52 de la Ordenanza de protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones).
B.10.	Las obras y trabajos de construcción, modificación, reparación o derribo de edificios o infraestructuras, así como las que se realicen en la vía pública, no se podrán realizar en festivos, y en el resto de días en los siguientes horarios: de lunes a viernes, entre las 22 y las 7 horas y sábados entre las 22 y las 9 horas, salvo por razones de urgencia debida a razones de seguridad o peligro. Si por necesidades técnicas o de movilidad no pudieran realizarse durante el día, podrá autorizarse previamente su realización durante los citados horarios, determinándose expresamente el periodo horario y el plazo durante el que se permitirán los trabajos nocturnos, siguiendo el artículo 53 Ordenanza sobre protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones
B.11.	Los aparatos elevadores, las instalaciones de acondicionamiento de aire y sus torres de refrigeración, la distribución y evacuación de aguas, la transformación de energía eléctrica y demás servicios e instalaciones de los edificios, serán instalados con las precauciones de ubicación y aislamiento que garanticen un nivel de transmisión de ruidos y vibraciones no superior a los límites máximos autorizados en la Ordenanza sobre protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, tanto hacia el exterior como al interior del edificio (artículo 26.2 de la Ordenanza de protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones).
B.12.	Las operaciones de carga/descarga de materiales de construcción, contenedores, etc. deberá realizarse en la franja horaria de 7 a 23 horas, salvo por motivos de seguridad y peligro, previa autorización municipal. (artículo 54 de la Ordenanza de protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones).
<b>RESIDUOS:</b>	
B.14.	Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características
B.15.	Los residuos generados, previa identificación, clasificación, y caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
B.16.	Durante los trabajos de construcción, se evitarán las acumulaciones de residuos, escombros, restos de materiales de la construcción. Estos residuos, como otros que se puedan generar de carácter peligroso o no (aceites usados procedentes de la maquinaria, chatarras, etc.), serán gestionados de modo adecuado, conforme a la normativa vigente.
B.17.	En relación con los materiales de construcción, se seleccionarán materiales duraderos cuyo proceso implique el menor impacto ambiental posible y que se hallen disponibles en el entorno o sean transportados al menor coste ambiental. Se recomienda utilizar materiales reciclables y/o reciclados para las obras de construcción
<b>PROTECCIÓN DEL MEDIO FÍSICO (SUELOS):</b>	
B.18.	Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
B.19.	Se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales
B.20.	En el caso de que se produjesen derrames accidentales de aceites, combustible, lubricantes u otros productos contaminantes, se confinará inmediatamente el derrame y las tierras contaminadas y el resto de residuos, se entregarán a un gestor autorizado de residuos
B.21.	Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos

VERTIDOS/CONSUMO DE AGUA	
B.22.	Se deberán establecer los medios adecuados para que durante las obras no se produzcan vertidos de ningún tipo sobre el terreno. En caso de que se produzcan se tomarán las medidas oportunas para evitar cualquier contaminación al suelo o aguas subterráneas, y se comunicará al órgano sustantivo como medida de seguimiento ambiental del Plan Especial.
B.23.	Las redes de saneamiento y pluviales serán separativas.
B.24.	En caso de que se pretenda el riego de las zonas verdes con aguas procedentes de una captación subterránea, se deberá aportar a la Confederación Hidrográfica del Segura la documentación necesaria para la definición de dicha captación
B.25.	En su caso, en los diseños de las zonas verdes y ajardinadas se deberán utilizar plantas autóctonas adaptadas a las condiciones climáticas particulares de la zona, con tendencia a las especies xerófilas y de bajo consumo hídrico y se podrá emplear cubiertas de suelo (mulching) a base de materiales orgánicos como cortezas, maderas, etc. o materiales inertes como gravillas o gravas volcánicas
B.26.	En la ejecución de las obras que deriven de este Plan Especial se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces, las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se tendrá en cuenta por parte de las administraciones públicas competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo la posible escorrentía superficial, debiendo adoptar, en su caso, las medidas correctoras pertinentes.
PATRIMONIO CULTURAL Y PAISAJE	
B.27.	Se procurará que la urbanización, las edificaciones e instalaciones de las parcelas en el ámbito del Plan Especial solicitado integren soluciones arquitectónicas y de diseño que mantengan coherencia con las características paisajísticas del entorno donde se encuentran.

### C) MEDIDAS ESTABLECIDAS POR LAS ADMINISTRACIONES/ ORGANISMOS AFECTADOS TRAS LA FASE DE CONSULTAS:

Dirección General de Territorio y Arquitectura (Servicio de Urbanismo): informe de fecha 21/11/2019:	
	Sobre las consideraciones de carácter urbanístico, deberá tenerse en cuenta la siguiente normativa:
	<ul style="list-style-type: none"><li>— El planeamiento general en vigor del municipio, la orden de aprobación y las modificaciones aprobadas que, en su caso, le afecten.</li><li>— El cumplimiento de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM); y el Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio. Así mismo, deberá considerarse el cumplimiento de la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados</li><li>— Las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia, aprobadas por Decreto nº 10/2006, de 8 de junio; y, si encuentran en su ámbito de aplicación, las Directrices y Plan de Ordenación del Litoral de la Región de Murcia, aprobadas por Decreto nº 57/2004, de 18 de junio</li><li>— En el ámbito del paisaje, el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2.007 y en vigor en nuestro país desde el 1 de marzo de 2.008, cuyo desarrollo se concreta en los artículos 45,46 y 47 de la LOTURM. En los supuestos señalados en la ley, se incluirá un estudio de paisaje.</li><li>— En el supuesto de que el ámbito del plan esté afectado por riesgo de inundación, conforme al Sistema Nacional de Cartografía de zonas inundables, las disposiciones sobre la materia contenidas en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico y solicitar informe al Organismo de Cuenca.</li></ul>
	El documento deberá someterse a informe de esta Dirección tras la aprobación inicial, momento en el que se comprobará, conforme determinan la LOTURM, el cumplimiento de la misma.
Dirección General de Salud Pública y Adicciones: informe de fecha 21/01/2020	
	Revisada la documentación aportada por el promotor no se señalan impactos significativos en la salud pública en lo que es competencia de este Servicio de Sanidad Ambiental (Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Sanidad Pública).
Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia COAMU. Informe de fecha 20/12/2.019	
	"Una vez estudiada toda la documentación que figura en el expediente y visita al lugar y su entorno inmediato, así como las leyes de carácter ambiental a las que está sometido, interpreto que, no hay impedimento alguno en la aprobación de dicho proyecto, ya que las incidencias para salvaguardar la problemática ambiental son las mismas se construya la edificabilidad permitida en una u otra manzana, ya que apenas están separadas 550,00m".

<p><b>Dirección General de Medio Natural, Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático.</b> Informe de fecha 21/04/2.020."</p> <p>"Visto el expediente PROYECTO DE AVANCE DEL PLAN ESPECIAL PARA LA MODIFICACIÓN DE VOLÚMENES ASIGNADOS A MANZANA DE LA UA-1 DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR ZB-GP2, este Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático emite el siguiente informe:</p> <p><b>Primero: La consideración del cambio climático en el procedimiento de evaluación ambiental. Objeto y efectos sobre el cambio climático.</b></p> <p>Aunque la presente propuesta de Modificación puntual se limita a transferir 600 m<sup>2</sup> edificables de una parcela a otra para posibilitar la construcción de un gimnasio, esta modificación de volúmenes se encuentra sometida al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada. La ley 21/ 2013 exige la consideración del cambio climático en el procedimiento de evaluación ambiental.</p> <p><b>Segundo: Medidas que se proponen para su incorporación al apartado de "Condicionantes para el desarrollo de los usos previstos en la modificación puntual del plan".</b></p> <p>Vista la documentación obrante en el expediente, el objeto de la modificación y dada su escasa entidad, se considera que no tiene una repercusión significativa sobre el cambio climático. No obstante, las decisiones urbanísticas de hoy incluidas las de pequeña repercusión deben contribuir de forma ejemplarizante a hacer aplicables medidas para la economía baja en carbono como son la eficiencia energética, la captura y aprovechamiento de agua de lluvia y la electro movilidad.</p> <p>En consecuencia, se propone que se incorpore a los "Condicionantes para el desarrollo de los usos previstos en el ámbito del PLAN ESPECIAL PARA LA MODIFICACIÓN DE VOLÚMENES ASIGNADOS A MANZANA DE LA UA -1 DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR ZB-GP2 la obligación de que las licencias de obras y actividades que se proyecten para el ámbito objeto de modificación queden condicionadas a que se cumplan las siguientes 3 obligaciones (1 y 2 destinadas a la fase de proyecto y obra y 3 para las fases de funcionamiento o vida útil):</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Se determinará la huella de carbono del proyecto constructivo que se redacte para aplicar al ámbito de la modificación propuesta, destacando la reducción en emisiones prevista respecto de diseños, materiales y métodos constructivos habituales.</li></ol> <p>Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto y en consecuencia la licencia de obras y en su caso de actividad quedará condicionada a que se incluya la información solicitada en un anejo específico del proyecto con el nombre de anejo n.º 1: determinación de la huella de carbono del proyecto.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>2. Captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia de la totalidad o mayor parte de las cubiertas del edificio proyectado y en su caso aguas grises.</li></ol> <p>El cambio climático inspira una creciente preocupación por la escasez futura en las precipitaciones y las emisiones de GEI por los importantes consumos energéticos que supone el dotar de agua a las industrias y actividades y desarrollos urbanos. Se imponen por tanto los objetivos de:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>-Reducir el consumo energético y la emisión de CO<sub>2</sub> y otros gases invernadero en el ciclo urbano del agua.</li><li>-Fomentar el ahorro y la eficiencia en el uso del agua a través de mecanismos como la captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia y la reutilización de aguas grises.</li></ul> <p>Los proyectos constructivos pueden diseñarse salvo inviabilidad técnica para recuperar una buena parte de la lluvia caída sobre las zonas impermeables de edificio.</p> <p>Si no es posible el aprovechamiento de la totalidad del agua de lluvia capturada puede posibilitarse el almacenamiento para uso de los servicios municipales de limpieza u otro uso alternativo. Por ejemplo, los edificios de ensanche de Barcelona capturan agua de lluvia que se almacena en depósitos debajo de las baldosas que es utilizada por los servicios municipales para limpieza y baldeo.</p> <p>Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto y en consecuencia la licencia de obras quedará condicionada a que se incluya la información solicitada en un anejo específico del proyecto con el nombre de anejo n.º 2: captura y aprovechamiento del agua de lluvia y aguas grises.</p> <p>Cada metro cubico de agua de lluvia aprovechada evita el consumo de agua suministrada. Cada metro cubico de agua suministrada por los servicios municipales supone para su potabilización y distribución unas emisiones de 0,152 kg de CO<sub>2</sub> y un ahorro para los usuarios de unos 2,5 euros. Cada metro cubico de agua de lluvia que por ser aprovechada no va al alcantarillado y no pasa por la depuradora municipal supone un ahorro para la Administración de los costes por agua tratada de 0,4 euros y unas emisiones de 0,243 kg de CO<sub>2</sub>. En total, el ciclo urbano de agua (suministro y tratamiento del agua usada) supone unas emisiones totales de 0,395 kg de CO<sub>2</sub>/m<sup>3</sup>.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>3. Aplicación de las obligaciones de construcción de edificios de consumo de energía casi nulo.</li></ol> <p>Las emisiones durante la fase de obras pueden ser reducidas, pero es especialmente importante diseñar los edificios para que se minimicen durante la fase de funcionamiento. La eficiencia energética de cualquier edificio contribuye directa o indirectamente a la mayor o menor emisión de gases de efecto invernadero durante toda la vida útil del edificio que se proyecta (al menos 50 años).</p> <p>En este sentido, en el año 2013 se publicó el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios. El Real Decreto 235/2013, establece en su Disposición adicional segunda lo siguiente "Edificios de consumo de energía casi nulo" la obligación de que:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Todos los edificios nuevos que se construyan a partir del 31 de diciembre de 2020 serán edificios de consumo de energía casi nulo. Los requisitos mínimos que deberán satisfacer esos edificios serán los que en su momento se determinen en el Código Técnico de la Edificación.</li></ol> <p>Para garantizar el cumplimiento de esta obligación la licencia de obras del futuro edificio debe quedar condicionada a que el proyecto constructivo incluya los aspectos del diseño y demás elementos necesarios que permitan justificar que se cumplirá con el objetivo de consumo de energía casi nulo.</p> <p><b>Tercero: Conclusiones:</b></p> <p>"Visto el expediente PROYECTO DE AVANCE DEL PLAN ESPECIAL PARA LA MODIFICACIÓN DE VOLÚMENES ASIGNADOS A MANZANA DE LA UA-1 DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR ZB-GP2, este Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático entiende que no existe un impacto significativo sobre el cambio climático.</p> <p>No obstante, las decisiones urbanísticas de hoy por muy reducido ámbito que sean deben contribuir a la economía baja en carbono y la adaptación al cambio climático mediante el impulso ejemplarizante en la eficiencia energética, la captura y aprovechamiento de agua de lluvia y la electro movilidad.</p> <p>Se propone, en consecuencia, incorporar a las NORMAS URBANÍSTICAS DEL PROYECTO DE AVANCE DEL PLAN ESPECIAL PARA LA MODIFICACIÓN DE VOLÚMENES ASIGNADOS A MANZANA DE LA UA-1 DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR ZB-GP2 las 3.º condiciones propuestas en el apartado Segundo de este informe de aplicación al edificio que se proyecte para el ámbito objeto de la modificación."</p>
---

<b>Dirección General de Carreteras</b> Informe de fecha 19/11/2.019	
	<p>"La afección y el impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de la carretera regional afectada se considera que es aceptable.</p> <p>Se recuerda que el Promotor de la actuación en cumplimiento de la legislación sectorial de carreteras (Ley 2/2008, de 21 de abril, de carreteras de la Región de Murcia) deberá solicitar autorización a esta Dirección General para la realización de todas las obras nuevas que pretende realizar, incluidas en la zona de afección de las carreteras al objeto de que se le impongan las debidas condiciones técnicas en cuanto a distancias respecto a la carretera, condiciones de los vallados o cerramientos que pretenda construir y de los accesos a la instalación desde dicha carretera"</p>
<b>Dirección General de Medio Natural. Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático</b> Informe de fecha 12/02/2020	
	<p>"Según la cartografía recibida y el análisis cartográfico realizado. No se han detectado elementos del medio natural que puedan verse afectados por la actuación. La presencia de Hábitat clasificado como No prioritario. Muy Raro, en un espacio urbano consolidado, hace improbable un impacto negativo sobre ellos.</p> <p>Por este motivo, este informe se considera también válido a los efectos establecidos en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; en lo referente a posibles afecciones sobre las áreas naturales protegidas y la biodiversidad. Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que la actuación no tendría efectos significativos sobre el Medio Ambiente."</p>
<b>Colegio Oficial de Biólogos de la Región de Murcia.</b> Informe de fecha 17 de enero de 2.020.	
	<p>"Como ha recordado el COBRM en distintos expedientes de evaluación ambiental estratégica simplificada, al que el Ayuntamiento de Murcia ha consultado, entendemos que muchos estudios de esta índole, que muy frecuentemente están firmados por profesionales ajenos al conocimiento de la biología y del medio ambiente, deben ser rechazados por el órgano ambiental, pues no se ajustan a unos criterios de calidad y a unos contenidos que están exigidos en la propia normativa de aplicación. La participación de profesionales competentes en medio ambiente en este tipo de estudios, afectaría en gran medida a una reducción de los tiempos en los procedimientos, se evitarían constantes peticiones de subsanaciones y ampliación de información, así como se fomentaría un mejor análisis de los técnicos facultativos de cada uno de los expedientes.</p> <p>Considerando todo lo expuesto, el CORB estima necesario que el documento ambiental estratégico sea rechazado por no cumplir las condiciones de calidad suficientes. Asimismo, se insta al Ayuntamiento de Murcia, como órgano sustantivo y ambiental del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, que proceda a la inadmisión de aquellos documentos de evaluación ambiental que carezcan de calidad suficiente."</p>

**ANEXO II****Informe del Servicio Técnico de Planeamiento  
de fecha 29/05/2020**

SERVICIO TÉCNICO DE PLANEAMIENTO	
Expediente:	2020/23
Informe técnico:	GS 32/20
Promotor:	EMEJOTA GESTIÓN INFORMÁTICA, S.L.
Asunto:	Plan especial para trasvase edificabilidad entre las parcelas de la UAI del sector ZB-Gp2, Guadalupe. AVANCE

**1. ANTECEDENTES Y TRAMITACIÓN**

El Plan Especial para trasvase de edificabilidad entre las parcelas de la UE-1 del Sector ZB-GP2 fue sometido, como avance, al trámite de información pública junto con su documento ambiental estratégico por acuerdo de Junta de Gobierno de 4 de octubre de 2019 (BORM 27/11/2019).

Durante el trámite de información pública del documento ambiental se han recibido escritos de contestación a la consulta (art. 30 Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental) de:

1. Dirección General de Territorio y Arquitectura (RE 20/11/19)
2. Dirección General de Carreteras. RE 10/12/19
3. Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias. RE 13/12/19
4. Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia. RE 20/12/19
5. Colegio Oficial de Biólogos. RE 17/01/20
6. Dirección General de Medio Natural. Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático. RE 17/04/20
7. Dirección General Medio Natural. Subdirección General de Medio Natural y Cambio Climático. RE 17/04/20

cuyos aspectos urbanísticos referentes al planeamiento urbanístico se valoran a continuación a los efectos de elaborar el Informe Ambiental Estratégico del plan.

**2. ASPECTOS URBANÍSTICOS PUESTOS DE MANIFIESTO DURANTE EL TRÁMITE AMBIENTAL****2.1. DIRECCIÓN GENERAL DE TERRITORIO Y ARQUITECTURA****2.1.a Escrito de contestación (resumen)**

El informe recoge una serie de consideraciones generales de carácter normativo urbanístico y concreta que la Dirección General informará tras la aprobación inicial del instrumento.

**2.1.b Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico**

No emite informe sobre aspectos urbanísticos

**2.2. DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS****2.2.a Escrito de contestación (resumen)**

La afección y el impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de la carretera regional afectada se considera aceptable. Se recuerda que en cumplimiento de la Ley 2/2008 de 21 de abril de carreteras de la Región de

Murcia deberá solicitarse autorización a la Dirección General de Carreteras para la realización de todas las obras nuevas incluidas en la zona de afección.

#### **2.2.b Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico**

No emite informe sobre aspectos urbanísticos. Las parcelas afectadas por el plan no se encuentran en zona de afección.

### **2.3. DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS**

#### **2.3.a Escrito de contestación (resumen)**

Dado el asunto no hay comentarios que realizar.

#### **2.3.b Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico**

No se emite informe.

### **2.4. COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA**

#### **2.4.a Escrito de contestación (resumen)**

No hay impedimento alguno en la aprobación de dicho proyecto, ya que las incidencias para salvaguardar la problemática ambiental son las mismas se construya la edificabilidad permitida en una u otra manzana, ya que apenas están separadas 550 m.

#### **2.4.b Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico**

No emite informe adverso sobre aspectos urbanísticos planteados.

### **2.5. COLEGIO OFICIAL DE BIÓLOGOS DE LA REGIÓN DE MURCIA**

#### **2.5.a Escrito de contestación (resumen)**

Estima necesario rechazar el Documento Ambiental Estratégico presentado por no cumplir las condiciones de calidad suficientes y estar firmado por profesionales ajenos al conocimiento de la biología y del medio ambiente.

#### **2.5.b Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico**

No emite informe adverso sobre aspectos urbanísticos planteados.

### **2.6. DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL.**

#### **SERVICIO DE FOMENTO DEL MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO**

#### **2.6.a Escrito de contestación (resumen)**

Según la cartografía recibida y el análisis cartográfico realizado. No se han detectado elementos del medio natural que puedan verse afectados por la actuación. La presencia de Hábitat clasificado como No prioritario. Muy Raro.

En un espacio urbano consolidado, hace improbable un impacto negativo sobre ellos. Por este motivo, este informe se considera también válido a los efectos establecidos en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; en lo referente a posibles afecciones sobre las áreas naturales protegidas y la biodiversidad. Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que la actuación no tendría efectos significativos sobre el Medio Ambiente.

#### **2.6.b Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico**

No emite informe adverso sobre aspectos urbanísticos planteados.

### **2.7. DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL Y CAMBIO CLIMÁTICO**

#### **2.7.a Escrito de contestación (resumen)**

Aunque la presente propuesta de Modificación puntual se limita a transferir 600 m<sup>2</sup> edificables de una parcela a otra para posibilitar la construcción

de un gimnasio, esta modificación de volúmenes se encuentra sometida al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada. La ley 21/ 2013 exige la consideración del cambio climático en el procedimiento de evaluación ambiental.

**Medidas que se proponen para su incorporación al apartado de "Condicionantes para el desarrollo de los usos previstos en la modificación puntual del plan".**

Vista la documentación obrante en el expediente, el objeto de la modificación y dada su escasa entidad, se considera que no tiene una repercusión significativa sobre el cambio climático. No obstante, las decisiones urbanísticas de hoy incluidas las de pequeña repercusión deben contribuir de forma ejemplarizante a hacer aplicables medidas para la economía baja en carbono como son la eficiencia energética, la captura y aprovechamiento de agua de lluvia y la electromovilidad.

En consecuencia, se propone que se incorpore a los "Condicionantes para el desarrollo de los usos previstos en el ámbito del PLAN ESPECIAL PARA LA MODIFICACIÓN DE VOLÚMENES ASIGNADOS A MANZANA DE LA UA -1 DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR ZB-GP2 la obligación de que la licencias de obras y actividades que se proyecten para el ámbito objeto de modificación queden condicionadas a que se cumplan las siguientes 3 obligaciones (1 y 2 destinadas a la fase de proyecto y obra y 3 para la fases de funcionamiento o vida útil):

**Las medidas propuestas relativas al proyecto de obras son:**

1. Se determinará la huella de carbono del proyecto constructivo que se redacte para aplicar al ámbito de la modificación propuesta, destacando la reducción en emisiones prevista respecto de diseños, materiales y métodos constructivos habituales.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto y en consecuencia la licencia de obras y en su caso de actividad quedará condicionada a que se incluya la información solicitada en un anejo específico del proyecto con el nombre de anejo n.º 1: determinación de la huella de carbono del proyecto.

2. Captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia de la totalidad o mayor parte de las cubiertas del edificio proyectado y en su caso aguas grises.

El cambio climático inspira una creciente preocupación por la escasez futura en las precipitaciones y las emisiones de GEI por los importantes consumos energéticos que supone el dotar de agua a las industrias y actividades y desarrollos urbanos. Se imponen por tanto los objetivos de:

-Reducir el consumo energético y la emisión de CO2 y otros gases invernadero en el ciclo urbano del agua.

-Fomentar el ahorro y la eficiencia en el uso del agua a través de mecanismos como la captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia y la reutilización de aguas grises.

Los proyectos constructivos pueden diseñarse salvo inviabilidad técnica para recuperar una buena parte de la lluvia caída sobre las zonas impermeables de edificio.

Si no es posible el aprovechamiento de la totalidad del agua de lluvia capturada puede posibilitarse el almacenamiento para uso de los servicios municipales de limpieza u otro uso alternativo. Por ejemplo, los edificios de

ensanche de Barcelona capturan agua de lluvia que se almacena en depósitos debajo de las baldosas que es utilizada por los servicios municipales para limpieza y baldeo.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto y en consecuencia la licencia de obras quedará condicionada a que se incluya la información solicitada en un anejo específico del proyecto con el nombre de anejo n.º 2: captura y aprovechamiento el agua de lluvia y aguas grises.

Cada metro cubico de agua de lluvia aprovechada evita el consumo de agua suministrada. Cada metro cubico de agua suministrada por los servicios municipales supone para su potabilización y distribución unas emisiones de 0,152 kg de CO<sub>2</sub> y un ahorro para los usuarios de unos 2,5 euros. Cada metro cubico de agua de lluvia que por ser aprovechada no va al alcantarillado y no pasa por la depuradora municipal supone un ahorro para la Administración de los costes por agua tratada de 0,4 euros y unas emisiones de 0,243 kg de CO<sub>2</sub>. En total, el ciclo urbano de agua (suministro y tratamiento del agua usada) supone unas emisiones totales 2 de 0,395 kg de CO<sub>2</sub>/m<sup>3</sup>.

**Las medidas propuestas como medidas correctoras que se deben establecer en las licencias de actividad de las parcelas incluidas dentro del ámbito del plan:**

3. Aplicación de las obligaciones de construcción de edificios de consumo de energía casi nulo.

Las emisiones durante la fase de obras pueden ser reducidas, pero es especialmente importante diseñar los edificios para que se minimicen durante la fase de funcionamiento. La eficiencia energética de cualquier edificio contribuye directa o indirectamente a la mayor o menor emisión de gases de efecto invernadero durante toda la vida útil del edificio que se proyecta (al menos 50 años).

En este sentido, en el año 2013 se publicó el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios. El Real Decreto 235/2013, establece en su Disposición adicional segunda lo siguiente

“Edificios de consumo de energía casi nulo” la obligación de que:

1. Todos los edificios nuevos que se construyan a partir del 31 de diciembre de 2020 serán edificios de consumo de energía casi nulo. Los requisitos mínimos que deberán satisfacer esos edificios serán los que en su momento se determinen en el Código Técnico de la Edificación.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación la licencia de obras del futuro edificio debe quedar condicionada a que el proyecto constructivo incluya los aspectos del diseño y demás elementos necesarios que permitan justificar que se cumplirá con el objetivo de consumo de energía casi nulo.

**2.7.b Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico**

**Las medidas indicadas se reglamentarán de forma precisa en el documento del plan denominado Normas Urbanísticas. Formarán parte del conjunto de parámetros de ecoeficiencia para paliar el cambio climático que deberán ser introducidos y especificados en la memoria de acuerdo con el objeto del plan (art.123.m LOTURM).**

En relación con la construcción de edificios de consumo de energía casi nulo, la definición deberá adecuarse a las exigencias reglamentarias establecidas en el

Documento Básico "DB HE Ahorro de Energía" en lo referente a la limitación de consumo energético para edificios de nueva construcción o la normativa que la sustituya. Se advierte que a partir del **27 de junio de 2020**, cualquier solicitud de licencia de obra tendrá que cumplir ya este requisito, aunque conforme lo indicado se considera oportuno la inclusión de esta medida como norma urbanística del plan.

### **3. OBJETO E INFLUENCIA DEL PLAN EN OTROS PLANES**

#### **3.1. OBJETO DEL PLAN**

Consta en el apartado 1 de la Memoria del plan su objeto y se desarrolla mediante una exposición de motivos en el apartado 3 de la misma:

El plan especial presentado pretende trasvasar 600 m<sup>2</sup> de la parcela residencial RX-1.4 a las parcelas de uso terciario TC-1.3c y TC-1.3d en la que se ha solicitado licencia para la construcción de un gimnasio.

Según documentación aportada, la parcela residencial RX-1.4 se encuentra ocupada por seis pistas cubiertas de pádel, semicubiertas en las que todavía quedan por agotar los 600m<sup>2</sup> que se pretender trasvasar.

#### **3.2. INFLUENCIA DEL PLAN EN OTROS PLANES**

El Plan Parcial ZB-Gp2 determina exactamente la edificabilidad asignada casa manzana y no prevé ningún margen de variación entre ellas. Al no estar previsto ni acotado el porcentaje que se puede trasvasar mediante estudio de detalle en el planeamiento superior, el instrumento adecuado para redistribuir edificabilidad entre las diferentes parcelas edificables es un plan especial.

Asimismo, se justifica la disminución de 600 m<sup>2</sup> superficie edificable de uso residencial y el aumento en la misma cuantía de superficie edificable de uso terciario.

Es decir:

- Introduce modificaciones en los usos previstos para permitir el desarrollo de las previsiones contenidas en el planeamiento general municipal, tal como contempla el art. 126 LOTURM
- Es la figura adecuada para la reordenar y redistribuir la edificabilidad entre las diferentes parcelas edificables. (art. 139 LOTURM). Incluye en el Plan Parcial ZB-Gp2 y en el propio PGMO en la medida que está contemplado por la ley o normativa y con la justificación urbanística expuesta en los apartados 8 y 9 de la memoria del plan.

En Murcia, 29 de mayo 2020.—El Arquitecto del Servicio de Planeamiento Urbanístico, Ginés Sabater Arnaldos.

**CONSIDERANDO** que en el procedimiento administrativo se han seguido todos los trámites establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de noviembre, de evaluación ambiental, por lo que teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V del citado texto legal, procede resolver la emisión del Informe Ambiental Estratégico.

**CONSIDERANDO** que la competencia para resolver sobre el particular corresponde al Teniente de Alcalde de Desarrollo Sostenible y Huerta, como órgano ambiental del Ayuntamiento de Murcia, en virtud de acuerdo de Alcaldía de 18 de junio de 2019, de conformidad con el art. 102 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, tras la modificación operada por

Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de las cargas burocráticas.

A la vista de lo anterior **VENGO A DISPONER** lo siguiente:

**Primero.-** Resolver, a los solos efectos ambientales, emitir Informe Ambiental Estratégico determinando que el **PLAN ESPECIAL DE MODIFICACIÓN DE VOLÚMENES ASIGNADOS A MANZANA DE LA UA I DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR ZB-GP2, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente derivados de su aplicación**, en los términos señalados en el cuerpo de la presente resolución.

**Segundo.-** Remitir al Boletín Oficial de la Región de Murcia en el plazo de quince días hábiles desde la presente resolución para su publicación, el citado Informe Ambiental Estratégico, sin perjuicio de su publicación a través de la sede electrónica municipal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 31.3 de la Ley de Evaluación Ambiental.

**Tercero.-** Advertir que el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia no se hubiera procedido a la aprobación del citado plan en el plazo de cuatro años desde su publicación.

**Cuarto.-** Advertir que contra la presente resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los que en su caso procedan en la vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese adoptado el Plan, o bien sin perjuicio de los que procedan en la vía administrativa frente al acto de aprobación de dicho Plan, por virtud de lo señalado en el art. 31.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

En Murcia, 4 de febrero 2021.—El Teniente de Alcalde Delegado de Desarrollo Sostenible y Huerta, Antonio J. Navarro Corchón.